

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

Como II.

PACHUCA.—Miércoles 2 de Noviembre de 1870

Num. 81.

## CONDICIONES.

El periódico se publica los miércoles y sábados a las doce de la noche, y fuera de él revista y dos y medio francos por cada copia. El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada año, y fuera de él revista y dos y medio francos por cada copia. La administración del periódico será a cargo del C. Mariano Rivera, quien firmará las copias de suscripción y despachos de negocios relativos al periódico. Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de imprenta. Se aceptan las citaciones de las oficinas del Poder Judicial, los comités de interés general, los de interés particular y convencionales.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Sección B.ª

El C. Presidente de la República se ha servido dignarse el decreto que sigue:

El C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, salud:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Unión decreta:

Art. 1.º La compañía que el C. Mariano Rivera, Palacios organice, en representación del Estado de México, queda autorizada para construir y explotar un ferrocarril de la ciudad de México a la de Toluca, con un ramal para Cuautlan.

Art. 2.º La compañía podrá tomar por vía de utilidad pública, previa indemnización, los terrenos, edificios y materiales de construcción de propiedad particular que fueren necesarios para el establecimiento de la vía de ferrocarril. Si dichos terrenos ó materiales de construcción fueren de propiedad federal, serán cedidos gratuitamente a la empresa. Los caminos no podrán ser rompidos, sino en cuanto excedan de diez metros de ancho, quedando separados del ferrocarril por barda ó muro.

Art. 3.º Los materiales y útiles de procedencia nacional ó extranjera, que á juicio del Ministerio de Fomento fueren necesarios para la construcción, reparación y explotación de la vía y de sus estaciones y demás dependencias, serán libres de toda contribución ó impuesto, por espacio de cincuenta años, contados desde esta fecha, limitándose por el propio ministerio la cantidad de dichos materiales y útiles que deba gozar de esta exención. Durante el mismo tiempo no podrán ser gravados por contribuciones de ningún género, ni el camino, ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 4.º Por cada kilómetro de vía férrea que construya, la empresa tendrá derecho á percibir en dinero efectivo tres mil pesos, como subvención del tesoro federal, y á exportar libre de todo impuesto hasta la suma de veinte mil pesos. La subvención en efectivo no será paga hasta cinco después del 1.º de Enero de 1873, aun cuando no devengue antes de aquella fecha.

Art. 5.º Las obras necesarias para el establecimiento del ferrocarril y de sus estaciones y dependencias, no podrán emprenderse sin previa la aprobación de sus planes por el Ministerio de Fomento. Los trabajos de las obras podrán reducirse hasta cincuenta por ciento, y el peso de los rieles hasta veinte kilogramos por cada metro de largo; las pendientes no podrán ser mayores de 6 por ciento; el ancho de la vía, entre los bordes interiores de los rieles, será de ochenta y cinco centímetros. Estas limitaciones podrán ser alteradas con permiso del Ministerio de Fomento.

Art. 6.º La empresa quedará obligada á consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito sobre sus vías, de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, y á conducir gratuitamente y sin cargo alguno, la correspondencia, impresos y pliegos despachados por las administraciones de correos.

Art. 7.º Cuando haya parecido la subvención á que se refiere el art. 4.º, quedará la empresa obligada á no cobrar otras anticipaciones á las que expresan las siguientes tarifas:

A.

Para el transporte de pasajeros.

Primera clase, dos centavos por cada kilómetro.

Segunda idem, uno y medio idem.

Tercera idem, un idem.

B.

Para el flete de cada tonelada de mercancías.

Primera clase, diez centavos por kilómetro.

Segunda idem, ocho idem.

Tercera idem, seis idem.

C.

Para el tránsito de trenes pertenecientes á otras empresas.

Seenta por ciento del monto del flete computado según la tarifa correspondiente.

D.

Para el transporte de personas y cosas empleadas en servicio de la Federación.

Cinuenta por ciento de las costas que corresponden según las tarifas comunes.

Art. 8.º Esta convención caduca:

I. Por no construir á lo más diez kilómetros de ferrocarril dentro de diez y ocho meses contados desde esta fecha.

II. Por no poner en explotación toda la vía y su ramal dentro de seis años, igualmente contados desde esta fecha.

Salón de sesiones del Congreso de la Unión.

México, Octubre 3 de 1870.—Gerónimo Echeverría, diputado lo presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Protasio P. Tule, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su cumplimiento.

Da fe en el Palacio Nacional de México, á 10 de Octubre de 1870.—Benito Juárez.—A. C. Blas Balboa, Ministro de Fomento, Comisario, Justicia y Comercio.—Presente.

Y lo comunico á V. para los fines correspondientes.

En la ciudad de México, Octubre 10 de 1870.—Baltasar.

## CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ANDRADE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Andraque, Darío, Escobedo, Manosera, Medina, Pérez Soto, Rillo, Sanchez, Serna y Vitegre, se abrió la sesión á las tres y tres cuartos de la tarde.

Se dió lectura á la nota de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: De la legislatura del Estado de Querétaro, fecha 27 de Setiembre, participando que adopta en todas sus partes el dictamen y acuerdo de la de Aguascalientes, relativo al establecimiento de la cámara de senadores.—A sus antecedentes.

De la legislatura del Estado Morelos, acordando recibir de la resolución de esta legislatura que se le comunicó sobre qué se deba tiempo se admita el voto que corresponde en la sesión al establecimiento del senado federal.—A sus antecedentes.

Solicitud del C. Mariano Sequero, para que se le nombre representante de la cabecera del Estado.—1.ª lectura.

Se dió 2.ª lectura á la comunicación del Estado de Guerrero, sobre que no se reconozca en dicho Estado á otros poderes que los legítimos.—Admitida á discusión, á la comisión de puntos constitucionales.

Se dió 2.ª lectura á la solicitud que hacen algunos pueblos de la municipalidad de Tlanquiltengo para que no se erija el municipio de Tlanquiltengo.—Admitida á discusión, á la 2.ª comisión de gobernación.

Se dió cuenta con el siguiente acuerdo que presenta el C. Manosera, y cuya aprobación pide con dispensa de todo trámite.

Informará el ejecutivo dentro de tercero día, qué número de fuerzas de guardia nacional ha tenido sobre las armas ordinarias ó extraor-

dinariamente, qué número tiene actualmente y qué cantidad se ha invertido y se invierte en ellas.—Dispensados los trámites se puso á discusión.

El C. Manosera expuso: que debiendo discutirse próximamente los proyectos de decretos sobre organización de fuerzas de seguridad, y sobre el modo de cubrir el déficit que resulta en el Estado hasta fines del presente año, era indispensable el informe á que se refiere el acuerdo, por la conexión que tiene con los dos negocios mencionados, y para que haya la debida claridad en las resoluciones de ellos.

No habiendo quien tomara la palabra se preguntó si se aprobaba, y habiéndolo aceptado la votación, continuó la discusión.

El C. Manosera dijo: que aplicaba á los CC. diputados, que no se habían servido votar en pró ó en contra así, pues ya había manifestado que su objeto en el día que haya más luz en la discusión sobre los otros negocios referidos. Suplico asimismo, se le indicara, si se creía conveniente, el cambio de la redacción y en qué sentido.

El C. Vitegre explicó: que él no crea necesario el tal rito, porque sabe que ya no hay fuerza de guardia nacional sobre las armas, y porque sobre lo del deliniente ya tiene dados informes al ejecutivo.

El C. Manosera dijo: que aunque ya el ejecutivo ha informado que el déficit será de 52,000 pesos, se tienen que hacer los cálculos necesarios para cubrirlo, y el congreso debe saber si existen actualmente fuerzas de guardia nacional, y cuáles son sus vencimientos.

El C. Secretario de hacienda manifestó: que había por pocos días fuerzas de guardia nacional en los distritos de Tula, Apam y Atotonilco, siéndoles cortos los haberes porque la mayor parte de dichas guardias se han retirado ya.

Suficientemente discutido, y en votación nominal votaron por la afirmativa los CC. Andraque, Darío, Escobedo, Manosera, Pérez Soto y Sanchez, y por la negativa los CC. Medina, Serna y Vitegre.—Se aprobó.

Se dió cuenta con el siguiente acuerdo que presenta el C. Pérez Soto, y cuya aprobación pide con dispensa de todo trámite.

El ejecutivo informará qué cantidad abona á los administradores de rentas del Estado, por la recaudación de la contribución predial y personal, con especificación.—Dispensados los trámites, fué puesto á discusión, y sin ella se aprobó.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de instrucción pública que contiene con el siguiente proyecto de decreto:

Se dispensa al C. José Domínguez, el tiempo que le falta de práctica para que pueda recibirse de abogado.

El C. Andraque expresó: que generalmente se opone á toda dispensa de ley, porque no lo permite la ley; pero en el presente caso se opone con mucha más razón, porque como se ve, el expediente se halla incompleto, pues no se compone de la solicitud que hace el señor

Dominguez, diciendo que ha estudiado, sin comprobarlo de ninguna manera, y en seguida el dictamen de la comision que le concede lo que pide sin mas explicacion; que por consiguiente no hay datos para resolver esta cuestion; y debe el expediente volver a la comision para que perfeccionandose, proponga la resolucion que convenga.

El O. Escobedo que forma la comision dictaminadora, en vista de las objeciones hechas por el O. Andrade, retiró el dictamen con permiso del congreso.

Se puso a discusion en lo general el dictamen de la comision especial sobre fuerzas de seguridad, que concluye con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º Las compañías de las fuerzas de seguridad pública del Estado se compondrán cada una de cuatro escuadras, que constarán de un cabo primero, dos segundos, un clarín ó corneta y veintinueve guardas, mandadas por un comandante.

Art. 2.º Los pagos se harán con arreglo a la siguiente tarifa:

| CABALLERIA.     |         |          |
|-----------------|---------|----------|
|                 | Diaria. | Anual.   |
| Comandante..... | 3 50    | 1,275 00 |
| Cabo 1.º.....   | 2 50    | 912 50   |
| Cabo 2.º.....   | 00      | 730 00   |
| Corneta.....    | 1 30    | 474 50   |
| Guarda.....     | 1 15    | 419 75   |
| INFANTERIA.     |         |          |
| Comandante..... | 3 75    | 1,282 75 |
| Cabo 1.º.....   | 1 50    | 547 50   |
| Cabo 2.º.....   | 1 00    | 365 00   |
| Corneta.....    | 0 60    | 219 00   |
| Guarda.....     | 0 50    | 182 50   |

A cada escuadra, así de infanteria como de caballeria, se abonarán ocho pesos mensuales para utensilios y papel, oídas lo el ejecutivo de distribuir esa suma convenientemente.

"Art. 3.º La fuerza de seguridad pública se compondrá por ahora de dos escuadras de infanteria y tres de caballeria. Si la necesidad lo exigiere, podrán levantarse temporariamente en los distritos en que se altere el orden público ó se vea gravemente comprometida la seguridad individual, pequeñas piquetas de infanteria ó caballeria cuyos haberes se pagaran con arreglo a la tarifa de 4 de Enero de 1863.

Art. 4.º La organizacion, inspeccion, disciplina, armamento y equipo de las fuerzas del Estado, sea cual fuere su denominacion y los fondos públicos de que sean pagados, toda única y exclusivamente al gobernador, que en lo relativo dictará los reglamentos que estime convenientes.

Art. 5.º El ejecutivo hará que los ciudadanos que forman la guardia de seguridad pública, los caradores de cárceles y demas agentes de policía, se reúnan a las horas que lo crea conveniente, para aprender a leer, escribir y contar bajo la direccion de sus respectivos gefes, que oñdarán asimismo de darles a conocer sus obligaciones: en las lecturas que se den se preferirán la constitucion federal y la del Estado.

"Art. 6.º Queda derogado el artículo tercero del decreto número 302 de 10 de Mayo de 1853, y el decreto número 35 de 22 de Marzo del presente año, en todo lo que no esté conforme con el presente."

A moción del O. Andrade se dió lectura a las observaciones, que sobre el particular hizo el ciudadano gobernador; y con las que se dió cuenta en la sesion de ayer.

El O. Mancera manifestó: que no combatía el dictamen en lo general, pues por el contrario pido se declare con lugar a votar: que solo anticipará algunos pensamientos para que se tengan en consideracion al discutirse los artículos en lo particular. Al efecto mencionó algunas omisiones que ha notado en el proyecto que se discute y son principalmente: que no se hagan otros descuentos a la tropa que los relativos al vestuario, pues no es justo se les cobre cantidad alguna para música, como se ha hecho varias veces; que se prescriba el uniforme que deberá ser cómodo; y que se exprese tambien, que los de caballeria deberán estar montados por un cuenta.

El O. Secretario de gobernacion manifestó: que habiéndose dado lectura a las observaciones del ejecutivo, se deben atender y tener en consideracion porque ciertamente, todas las ejecutivas mayores convenientes puestas sobre el particular, ha pedido cierto número de hombres con la organizacion que crea mas adecuada para garantizar la tranquilidad y seguridad pública, y la comision discutiendo enteramente, propone otra cosa, así en el número como en la organizacion, fundándose equívocamente en la economía que aparece de 16,000 pesos, y que no es exacta, porque se disminuye notablemente el número de hombres, que como necesarios ha pedido el ejecutivo; que tampoco se ha hecho la asignacion correspondiente para los gastos extraordinarios; y que como se ha explicado en las observaciones del ciudadano gobernador, no es conveniente que los mismos oficiales sirvan de preceptores a la tropa. Por todo lo cual, pide se declare el dictamen sin lugar a votar.

El O. Andrade manifestó: que si el congreso se ha fijado en los argumentos puestos, se penetrará de que el ejecutivo quiere se le crea por lo que dice, suponiendo que es el único que sabe, y queriendo que se le dé todo lo que pide que en los puntos que tenga razon se atenderá cuando llegue en vez en la discusion particular; pues si la tarifa que propone la comision es mas gravosa, el congreso si lo cree conveniente determinará que se varie en el sentido que se explica en el debate, é que se atienda la del ejecutivo; que la organizacion que propone el mismo ejecutivo es la del ejército permanente, y esto no la ha parecido conveniente a la comision: por lo habiéndose quien tiene mayor saber presta mas garantías, y por eso ha propuesto lo que aparece de su proyecto: que la fuerza de seguridad pública no se debe ocupar de la policía, porque eso toca al municipio, ni tampoco debe estar estacionada en la ciudad, sino recorriendo los caminos; que por todo lo dicho y a reserva de hacer en la discusion de cada artículo en lo particular, las modificaciones que se crean convenientes, pide se declare con lugar a votar.

El O. Perez Soto expresó: que en cuestiones como la presente, de interes público, se debe examinar para escoger lo mejor; que indudablemente el proyecto de la comision es mas aceptable que la iniciativa, porque esta propone una organizacion enteramente militar, lo cual es contrario al artículo 112 de la constitucion general que no permite a los Estados tener tropa permanente: que el ejecutivo no es infalible, como lo asegura en sus observaciones, y ha repetido aquí su órgano, pues si él tuviera tales conocimientos, el congreso y la ley que se le da la discusion serian enteramente inútiles. Por consiguiente cree que debe declararse con lugar a votar en lo general el dictamen.

El O. Secretario de hacienda expresó: que en la organizacion propuesta por el ejecutivo se quiere un comandante para cada escuadra, y se quieren tambien los cabos y sargentos porque con los superiores inmediatos de la tropa, y para que de esa manera se puedan fraccionar y sub-ordinar en sus expediciones.

El O. Secretario de gobernacion manifestó: que no merece el ejecutivo la calificación que le él se ha da, pues nunca ha presunido ser infalible, sino que como mas práctico conocedor de los hechos, ha propuesto lo que creyó justo y conveniente para que al congreso se atenga a decidir.

Suficientemente discutido lo se preguntó si había lugar a votar en lo general, y en votacion secreta lo hicieron por la afirmativa los CC. Andrade, Durán, Mancera, Molina y Perez Soto, y por la negativa los CC. Escobedo, Sanjurjo y Yangua. Se declaró con lugar a votar en lo general.—Se puso a discusion en lo particular el artículo 1.º.

El O. Andrade con permiso del congreso, y en virtud de las observaciones que se hicieron en lo general, reformó dicho art. 1.º en los términos siguientes:

"Las compañías de las fuerzas de seguridad pública del Estado, se compondrán cada una de cuatro escuadras que constarán de un cabo 1.º, dos cabos segundos, un clarín ó corneta y veintinueve guardas, mandados por un comandante."

Se puso de nuevo a discusion.

El O. Mancera expresó: que no debiendo haber una compañía, sino solo tres escuadras, que obrarán fraccionadas, le parece inútil el comandante y cuando alguna vez se hallen reunidas, deberán estar al mando de los gefes políticos: que los cabos que propone la comision, siendo como son verdaderos oficiales; no podian hacer los servicios de relevo de continelas como debe ser, y habrá siempre que habilitar a algunos de los guardas; y que asimismo, deberian ser las escuadras de veintinueve hombres para que en la exigencia se pudiesen dividir en fracciones de seis hombres sea la una."

El O. Andrade expresó: que las fuerzas de seguridad no deben dar guardias en los cuarteles, sino en los caminos, para lo que, y para perseguir a los bandidos, se dividen en pequeñas piquetas y unen con la organizacion que se quiere como de ejército permanente: que una vez, o a la existencia del comandante su parte, porque varias veces se tendrán que reunir las escuadras y estarán al mando de ese comandante, supuesto que se necesitan mayores conocimientos para mandar dos, tres, ó cuatro escuadras que para mandar una: que ese comandante no deberá estar quieto en algun lugar sino por el contrario con los pocos hombres que siempre tenga en el lugar donde estuviere, podrá ejecutar las órdenes que reciba.

El O. Mancera explicó: que siempre son necesarias las graduaciones pequeñas, porque cuando sale una partida tiene necesidad de poner en el punto a donde lleguen a penetrar, un centinela que se debe relevar, y esto lo toca al que solo es un poco superior al soldado y no al oficial. Repitió lo que ya tiene dicho sobre que no se establezca un comandante su parte para los cabos y sargentos.

El O. Perez Soto tambien habló en contra de la existencia de ese comandante superior, suponiendo que las escuadras deban prestar sus servicios separadamente en diversos distritos, al mando de los gefes locales de ellas y en pequeñas fracciones.

El O. Andrade habló de nuevo en pro del dictamen por las razones que ya tiene manifestadas.

Suficientemente discutido, se declaró sin lugar a votar, y consultado al congreso si volvía a la comision, a moción del O. Mancera, se dividió el artículo en dos partes para que se votara lo conveniente. La primera parte de él hasta las palabras "y veintinueve guardas;" se mandó que volviera a la comision, y la segunda

parte quedó así: "mandadas por un comandante;" se resolvió que no volviera a la comision, por lo que quedó desechada.

Se puso a discusion el artículo 2.º El O. Andrade manifestó que la comision no entenderia este artículo.

El O. Mancera pidió que la discusion de él fuera por fracciones.

Se puso a discusion la primera parte, que dice:

"Un comandante de caballeria a tres pesos cincuenta centavos diarios."

El O. Mancera dijo: que habiéndose dado lectura a la comision el artículo primero, de ahí en la parte relativa al comandante, debía la comision retirar esta partida, consignando al reformarla que haya un comandante para cada escuadra con el sueldo de dos pesos cincuenta centavos.

El O. Durán espuso: que en su concepto de el artículo se debe retirar, porque habiéndose devuelto a la comision el artículo primero, ya hay bases en que descansar para discutir y votar lo restante.

Se levantó la sesion.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Fermín Yangua, diputado orador.

Es copia que certifico. Secretario de o. g. n. del Estado de Hidalgo. Pacheco, Octubre de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

### CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

#### Ciudadanos diputados:

Habéis dado numerosos y relevantes pruebas de los vehementes deseos que os anima por ver al Estado de Hidalgo próspero y feliz y de que no omitiréis medio alguno para conseguirlo, en desempeño de la mision que el pueblo os ha dado. En esta confianza vengo a pedir vuestra eficaz cooperacion para emprender una obra grandiosa que tiene directores a sus objetos, no dudando que veréis con agrado la oportuna ocasion que se presenta para realizarla.

En mi humilde opinion, que no es mas que el eco de la de un gran número de habitantes de Hidalgo y la expresion de sus deseos, es normal de camino de fierro de esta ciudad a Querétaro sería la obra que mas segura y rápidamente ampararía al Estado en la via del progreso y la fuente de otros muchos bienes. ¡Dichos mil veces los ciudadanos diputados que tienen la gloria de emprenderla! ¡Dichos el Estado cuando la vea realizada!

Sería hacer agravio a la persona que se ha empeñado en esta obra, si no se le reconociera su mérito y se le diera la parte material como por la ley se merece.

De Pachuca a Querétaro no hay ninguna carretera que atraviese en el trayecto a donde se encuentran llanuras y algunos pequeños montes de suave declive que podrían ser fértiles y contentas, de modo que con algunos pendientes, sin separarse sino muy poco de esa línea recta, y sin grandes obras de arte, una vía férrea no mediría mas de las diez y media leguas que hoy se necesitan. La obra del ferrocarril que se trata de emprender, prestaría la solidez que se necesita a grandes y colosales terraplenes; y las excavaciones necesarias no serian ni difíciles ni dispendiosas. La dificultad, pues, que se debe at-

en la del costo. ¿Cuál será este y cómo se cubrirá el dinero necesario?

Un informe de personas competentes en materia, el costo del primer establecimiento en la legua de camino de fierro en el terreno que se trata, no excederá de 50,000 pesos. Muchas y muy obvias consideraciones se convienen construir el camino para explotación por tracción animal, mientras no establezca el tráfico, para convertirlo después en de tracción por vapor con locomotivas de seis toneladas de peso, ó sea con nuevas fieras destinadas a las que se sustituyeran á otro pequeño ramal á Tulancingo.

Entendiendo ampliamente (por la clase y configuración del terreno) el costo será según los siguientes detalles:

|                                                                                                                                             |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Por kilómetro:                                                                                                                              |                |
| Obras científicas . . . . .                                                                                                                 | \$ 1,000       |
| Terrepleno . . . . .                                                                                                                        | 2,000          |
| Arteses . . . . .                                                                                                                           | 1,200          |
| Montes . . . . .                                                                                                                            | 500            |
| Costo de 15 kilogramos por metro (para soportar locomotivas de peso de seis toneladas) treinta toneladas á cien pesos en Ometusco . . . . . | 3,000          |
| Alfileres, clavos y tornillos . . . . .                                                                                                     | 500            |
| Manutención de la vía . . . . .                                                                                                             | 300            |
| Alfombras improvisados . . . . .                                                                                                            | 1,500          |
| <b>Suma . . . . .</b>                                                                                                                       | <b>10,000</b>  |
| Costo de 15 kilómetros á \$10,000 . . . . .                                                                                                 | 400,000        |
| Obras de arte, estaciones, material de alumbrado, telégrafo, terrenos, etc. . . . .                                                         | 100,000        |
| <b>Total . . . . .</b>                                                                                                                      | <b>500,000</b> |

Esta cantidad se podría reunir, parte con un impuesto sobre la minería y á la propiedad raíz rústica de los distritos de Pachuca, Amotzilco al Grande, Tulancingo y Apam, reembolsable con acciones; otra parte, con una subvención del Gobierno federal y de el del Estado, que podrían ser de cinco mil pesos la primera y mil la segunda por cada kilómetro de camino, y el resto en acciones de á mil pesos divididas en décimas pagaderas en exhibiciones de á cinco pesos mensuales, ó por cada kilómetro construido. De estas acciones no es improbable que fueran admitidas en pago de la mitad del costo de rieles, fieras y durmientes, y del total costo de terrepleno, si el Gobierno del Estado obtuviera, lo que sería fácil, que los terrenos fueran hechos por los propietarios de las fincas rústicas cercanas á las vías, por el beneficio que más directamente recibirían de ellas.

El impuesto á la minería, al 3 por 100 sobre la producción de cada mes, debe producir por lo menos 87,400 pesos cada año. Tomando por término medio la producción en los últimos años normales de los minerales de Pachuca, el Amotzilco al Grande y el Chio, que es de 200 batallas de fieras, computadas de á 135 marcos, y no contando con Zampón y la Bonanza, por lo que queda disminuido en los primeros, se puede calcular sobre unos 27,000 marcos cada mes, que á 3 pesos valen 243,000 y al 3 por 100 darán un producto de 7,290 pesos.

Un impuesto de dos el millar anual sobre la propiedad raíz rústica de los distritos de Apam, Amotzilco, Pachuca y Tulancingo, cuyo valor es de 6,436,439 pesos según los datos estadísticos conocidos por el congreso, producirá 12,872 pesos; en dos años 25,000 pesos.

Así como el soberano Congreso de la Unión concedió á la empresa Zunguítz del ferrocarril de Veracruz á Jalapa una subvención de 5,000 pesos por cada kilómetro, así es de esperar la conceda igual á un Estado de la federación, y

mas aún si una parte ó el todo de ella es reembolsable en acciones. Su monto sería de 200,000 pesos.

Del erario del Estado, y con cargo á la partida de mejoras materiales, ó como aumento al presupuesto de egresos, lo que mejora el estado de la hacienda pública, se podrían destinar al camino de fierro 20,000 pesos anuales durante dos años.

Como no es posible, ó en cuenta de la subvención del Estado, se deberán destinar á los trabajos del camino de fierro á todos los presos de las cárceles del Estado, sentenciados á obras públicas y á prisión por cierto tiempo, y aun á los sentenciados á presidio que por su complejidad por su mala salud no puedan extinguir su condena en el presidio del Mineral del Monte. Con esto ganarán los presos un moderado jornal y cambiando su trabajo regular al más puro del campo por la explotación en prisiones estrechas, incómodas y malsanas; ganará el Estado, no solo impulsando la obra del ferrocarril, sino también haciendo productivo el dinero empleado en alimento y custodia de los presos y quién sabe si también volviendo á estos hombres más pronto á sus familias y á la sociedad, si se les cuenta con un aumento el tiempo que emplean en estos trabajos.

Otro recurso sería el producto de una lotería que se estableciera en el Estado.

El presupuesto de ingresos para esta obra se resumiría así:

|                                                                            |                  |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Producto del impuesto á la minería . . . . .                               | 175,000          |
| Idem idem sobre la propiedad rústica en los distritos designados . . . . . | 25,000           |
| Subvención del Gobierno federal . . . . .                                  | 200,000          |
| Idem idem del Estado . . . . .                                             | 40,000           |
| <b>Suma . . . . .</b>                                                      | <b>440,000</b>   |
| Se presupone el costo de la obra en . . . . .                              | <b>500,000</b>   |
| <b>Faltarian . . . . .</b>                                                 | <b>\$ 60,000</b> |

Si se obtiene pagar con acciones alguna parte del costo de terrepleno, durmientes, fieras y aun de rieles, las facilidades serán aún mayores. Siendo de esperarse que no falten numerosos protectores á una obra de esta naturaleza, el producto de acciones suplirá lo que falte en el cálculo, porque sean más productivas las fuentes de recursos con que se oren poder contar.

Aunque los fondos no fueran bastantes para terminar la obra en dos años, como se puede posar el camino en explotación á medida que se construya del 6.º á 8.º kilómetro en adelante, comenzando por Ometusco, pronto se obtendrá brevedad en la distancia y una parte de los beneficios de las vías férreas. A eso se debe proceder, cuando fuere oportuno, á reparar la actual carretera de Pachuca á Zampón, ó á la hacienda de Tepa, ó hacia el punto más conveniente del trazo del camino de fierro, siguiendo este siempre que fuere posible, para aprovechar por lo menos la apertura y que solo faltare la nivelación y el terrepleno, donde fuera necesario, ó que estuviera adelantada la excavación. Se harían así en dos horas las seis leguas que nos separan de Zampón, y empleando otra hora en hacer cuatro ó cinco leguas de Zampón á Ometusco, quedaría reducido á la mitad el tiempo que hoy se emplea por las vías y medios ordinarios, por lo que se haría en un solo día el viaje de ida y vuelta de Pachuca á México, los viajes serían más peligrosos, más cómodos y frecuentes; y comenzaría á darse mayor impulso á la agricultura por el consumo de forrajes para los animales destinados al tráfico.

Haciendo que el camino llegue á Zampón ó al punto más cercano posible, se darán nuevos elementos de vida á este centro de población, y logrando á la vez acercar el camino á Tulancingo,

que cuando esta ciudad tenga su ramal propio este será más corto y menos costoso por consiguiente.

Si esta obra se realiza, como es seguro, y además con la protección del congreso, este podrá establecer desde ahora que los productos se destinen, primero, á la construcción de otros ramales á Tulancingo y á Acapulco, y más tarde á ayudar á la reparación de los caminos carreteros del Estado y apertura de otros nuevos.

Omito entrar en otros detalles que son por lo tanto conocidos de los ciudadanos diputados y dar los fundamentos de algunos de los artículos del proyecto de ley con que concuerda esta posición, porque se desprenden con toda claridad de su naturaleza. Restame solo referir á V.º S.º, como lo hago, se dignen perdonar los numerosos defectos de esta, desaliñada y rápida reseña y decir una palabra sobre los términos en que tengo el honor de presentar la iniciativa al soberano Congreso de la Unión para pedir la subvención.

Oreo que no tratándose de una vía principal, sino de un ramal de la que ya existe de México á Puebla para continuar á Veracruz, no es necesaria de un permiso especial para organizar la compañía y emprender la obra.

En cuanto á la subvención, sobre la que concuerdo que una mitad sea reembolsable en acciones, me parece conveniente para hacerla más accesible, y para que el Gobierno federal pueda favorecer otras empresas con esas acciones. Concluyo pidiendo á V.º S.º se dignen admitir á discusión y aprobar, los siguientes proyectos de ley é iniciativa.

**PROYECTO DE LEY.**

Art. 1.º Se establecen en el Estado las contribuciones siguientes:

I. Tres por ciento sobre el valor de la plata y del oro que producen las minas, haciendas y fundiciones ubicadas dentro de la comprehensión del Estado.

II. Dos el millar anual sobre el valor de la propiedad raíz rústica de los distritos de Apam, Amotzilco, Pachuca y Tulancingo.

Art. 2.º El producto de esas impuestos se destinará exclusivamente á la construcción y explotación de un ferrocarril que ligue la ciudad de Pachuca y pueblo de Zampón, con la vía férrea de México á Puebla de Zaragoza, uniéndola á ella en Ometusco ó en el punto que sea más conveniente para expedir la comunicación con la capital de la República.

Art. 3.º Se establecerá en el Estado una lotería cuyos productos se destinarán al mismo objeto que designa el artículo anterior. Una ley posterior fijará el fardo y demás condiciones de la lotería.

Art. 4.º Del erario del Estado se auxiliará la obra con mil pesos por cada kilómetro construido.

Art. 5.º Todos los presos de las cárceles del Estado, sentenciados ya ó que deban serlo en lo sucesivo á prisión ó obras públicas, y los que lo sean á presidio y no pudieren extinguir en este su condena, serán destinados á los trabajos del camino de fierro, y el valor de estos será propiedad del Estado. Una ley especial señalará la manera de convertir las penas que establecen las leyes actuales en la que se señala por este artículo.

Art. 6.º A los causantes de las contribuciones que señala el artículo 1.º se les retribuirán las cantidades que enteren en acciones ó títulos de propiedad sobre la vía férrea y sus obras accesorias. Además, se les abonará, convirtiéndolo también en acciones, un interés de uno por ciento mensual sobre sus exhibiciones.

Art. 7.º El camino de fierro será ejecutado

bajo la dirección de una junta compuesta del gobernador del Estado, y otros dos vocales y dos suplentes nombrados por el congreso. Esta junta tendrá también á su cargo la convocación de accionistas y formación de los estatutos que sujetará á la aprobación del congreso.

Art. 8.º Para ejecutar las determinaciones de la junta, habrá un administrador general que nombrará el congreso.

Art. 9.º Así el gobernador como la junta en su caso, propondrán al congreso las medidas que sean conducentes para la realización de la obra, y mensualmente darán cuenta de sus actos. Lo mismo hará el administrador los respectivos de la junta.

Art. 10.º Luego que este terminada la obra se entregará á los accionistas para que la manejen con arreglo á sus estatutos, conservando el Estado la representación de las acciones que piden.

Art. 11.º Los fletes y pasajes que se cobren por el tránsito de mercancías y pasajeros, no excederán (salvo el caso de que los productos no basten para hacer los gastos de sustentación) de 10 centavos por tonelada de mercancías (20 quintales), y 4 centavos por persona por cada kilómetro (un cuarto de legua) de distancia.

Art. 12.º Los productos del camino de fierro que correspondan al Estado se emplearán, por mitad, en el fomento de la construcción de un ramal á Tulancingo y á Acapulco, y en la reparación y apertura de vías carreteras.

Art. 13.º El ejecutivo del Estado reglamentará el art. 1.º de esta ley para la percepción del producto de los impuestos, el que pondrá á disposición de la junta bajo su más estrecha responsabilidad, y sin hacer descontar nada por gastos de recaudación.

Art. 14.º Esta ley se ejecutará inmediatamente después de su promulgación. El congreso nombrará desde luego la junta directiva y esta procederá á hacer levantar los planos y perfiles y á hacer el trazo y presupuesto del camino, todo lo que estará concluido el día 1.º de Febrero del año próximo.

**INICIATIVA AL SOBERANO CONGRESO DE LA UNIÓN.**

El congreso del Estado de Hidalgo pide al Soberano de la federación, que eleve al rango de ley la siguiente iniciativa con las modificaciones que tenga á bien.

Art. 1.º Por cada kilómetro de camino de fierro de tracción animal, ó por vapor, que construya el Estado de Hidalgo de Ometusco á Pachuca, con comunicación á Tulancingo ó á Acapulco, tendrá derecho á percibir el Estado ó la empresa que organice cinco mil pesos en efectivo, como subvención del tesoro federal, y á esportar libre de derechos hasta la suma de diez mil pesos.

La subvención en efectivo será pagada con el producto de la contribución federal en todo el Estado.

Art. 2.º La mitad del monto total de la subvención en dinero efectivo será propiedad del Estado; la otra mitad la reembolsará éste con acciones ó títulos de propiedad sobre el camino y sus obras accesorias.

Art. 3.º Los impuestos que el Estado de Hidalgo decreta para la construcción ó fomento del ferrocarril, quedan exceptuados del recargo del 25 por ciento adicional, decretado en 16 de Diciembre de 1861.

Art. 4.º El Estado de Hidalgo ó la empresa del camino podrá tomar para este, por causa de utilidad pública y previa indemnización, los terrenos, edificaciones y materiales de construcción de propiedad particular que fueran necesarios para el establecimiento de la vía férrea y sus dependencias. Si dichos terrenos ó materiales de cons-

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.